

“N.N. s/ averiguación de delito Denunciante: C , Alejandro y otros”.
FMZ 39434/2017/2/CS1.

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción en lo Penal n° 1, ambos de la provincia de San Luis, tuvo lugar en la causa iniciada por denuncia de Alejandro C y otros Diputados Provinciales del bloque “Cambiemos”, contra el gobernador, vicegobernador y otros funcionarios locales, por los delitos de violación de los deberes de funcionario público, malversación de caudales públicos, y fraude en perjuicio de la administración pública.

Surge del contexto de esa presentación, que desde la gobernación se habría aprobado irregularmente un decreto de modificación de partidas y autorizado a funcionar una fundación denominada “M P ” que, en principio, habría tenido por objeto el fomento y desarrollo de distintos emprendimientos para la capacitación femenina.

Sin embargo, se desprende del extenso relato de los sucesos efectuado por los denunciante, que esa supuesta entidad de bien público -que habría sido favorecida con un subsidio de ochenta millones de pesos, más el capital inicial con que se la habría constituido- habría tenido como objeto no manifiesto el desvío de fondos públicos para el financiamiento de actividades proselitistas destinadas a sostener candidaturas de carácter nacional.

El magistrado federal que previno, de acuerdo con el criterio sustentado por la fiscalía, desdobló los hechos y declinó su competencia a favor de la justicia local en orden a los delitos que podrían haber causado perjuicio al erario público provincial y, por

otra parte, extrajo testimonios a fin de que la secretaría electoral de ese mismo juzgado federal conociera respecto de las posibles infracciones que se habrían cometido en el marco de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus disposiciones concordantes (fojas 40/45).

Ésta, por su parte, rechazó esa asignación parcial al entender que los hechos no podían escindirse, más aún frente al riesgo de incurrirse en una doble persecución penal (fojas 53/58).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y dispuso su elevación a conocimiento de V.E. (fojas 83/87).

Si bien el declinante le asignó una calificación legal a los hechos, según lo aprecio, las escasas piezas de convicción que componen este incidente no resultan suficientes como para que V.E. pueda conocer con la certeza necesaria, sus características y pormenores (Competencias n° 1394; L.XL *in re* “Ríos, Martín y otra s/ estafa”, y n° 119; L. XLVIII, “León Lucas Francisco s/ denuncia”, resueltas el 22 de marzo de 2005 y 16 de octubre de 2012, respectivamente) para establecer luego si, en su caso, podrían resultar escindibles entre sí (vid. al respecto Fallos: 329:4986).

En tal sentido cabe consignar que, tal como lo sostiene el juzgado provincial a fojas citadas, el incipiente estado en que se encuentra la pesquisa todavía no permite descartar si la finalidad que habría guiado el accionar de los imputados -a través de la creación de una fundación con supuesto propósito de ayuda social- habría estado dirigida a desviar los fondos suministrados por las arcas locales con el

“N.N. s/ averiguación de delito Denunciante: C , Alejandro y otros”.
FMZ 39434/2017/2/CS1.

objetivo encubierto de financiar actividades estrictamente partidarias en el marco de una campaña electoral para cargos nacionales, hipótesis presuntamente delictiva, que sólo podrá determinarse con precisión y asignársele una significación jurídica con certeza, una vez profundizada la pesquisa (conf. Competencia n° 356; L. XL, “Terapia Integral S.A.C. s/ inf. art. 9no. De la ley 24.769”, resuelta el 6 de julio de 2004).

Por ello opino que, más allá de la solución que en definitiva se adopte, corresponde a la justicia federal, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, // de marzo de 2019.

E S C O P I A.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación